

LEY 9.456 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 14 de diciembre de 2021
B.O.: 17/12/21 (Tucumán)
Vigencia: 25/12/21

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota cero por ciento (0%). Venta de azúcar efectuada por productores cañeros. [Ley 9.219](#). Su prórroga y modificación.

Art. 1 – Modifíquese la Ley 9.219 como a continuación se indica:

– Reemplazar el art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1 – Establécese hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, la alícuota del 0% (cero por ciento) en el impuesto sobre los ingresos brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuya explotaciones no excedan las cien (100) hectáreas.

– Reemplazar el primer párrafo del art. 2, por el siguiente:

“El beneficio establecido por el artículo anterior comprende a aquellos productores agropecuarios no organizados cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar ejercida en establecimientos de su titularidad que no excedan de cien (100) hectáreas para la producción de azúcar por el régimen de maquila Ley nacional 25.113, y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral. También obtendrán el beneficio, los productores agropecuarios asociados bajo forma de Cooperativa cuya explotación individual no exceda de cien (100) hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la Cooperativa”.

Art. 2 – De forma.